## UNIVERSIDAD DEL VALLE

## CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCION No. 470 Octubre 30 de 1979

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones,

# RESUELVE:

10. ARTICULO

Adóptanse las siguientes escalas salariales y de nivelación para el personal docente de la Universidad del Valle, con base en rangos de 15 puntos ponderados a razón de \$1.300 por rango:

# ESCALA SALARIAL PERSONAL DOCENTE - NIVEL SUPERIOR - RANGO (1.300)

	44.600	43,300	42.000	40,700	39.400	38.100	36.800											Profesor	0	
					11	) ] .   ]		97 34	()71 <u>0</u> ( **31-	1084		,						ado	3,200	
				7	36.200	34.900	33.600	32,300	31,000	29.700	28.400							Prof. Asociado		
																			2,400	
								****	28,600	27,300	26.000	24.700	23.400	22.100				Prof. Aux.	2	
					, Ba										ri i			щ	1,600	
											24,400	23.100	21.800	20.500	19.200	17.900		Aux. Cátedra	-	-
																	-	Ą	800	1
										.\		22.300	21,000	19.700	18,400	17.100	15,800	Instructor		
																		I	Incremento mínimo ascenso	
0.20	255	240	22.5	210	. 95	. 80	. 65	. 50	.35	.20	, <u>1</u> ,	60.	75		25	30	1 2		Increment	

UNIVERSIDAD DEL VALLE RESOLUCION No. 470

ESCALA SALARIAL PERSONAL DOCENTE \_ NIVEL INTERMEDIO - RANGO (1.300)

22.300	21,000	19.700	18.400	17,100	15.800			Aux, de Cátedra	FG tu.
	io'. Fo			i ene ng sa Mem		871			1.100
	e second	*	17.300	16.000	14.700	13.400		Instructor	
			v	0.			Let	r Aux.	006
pula vont vonta				15	13.800	12,500	11.200	Instructor Aux	
						na 189 M			O
125	110	95	80	65	20	വ	20	O 2	Inc

## PARAGRAFO 10.

Para efectos de la ponderación, los puntos asignados por el

Comité Central de Credenciales serán multiplicados por los siguientes factores:

-	Experiencia docente		1.0
-	Estudios		1.5
-	Idiomas		1.5
-	Experiencia Profesional		2.0
-	Producción Intelectual	30	4.0
_	Méritos		4.0

### PARAGRAFO 20.

Para efectos de reconocimiento de puntajes máximos en estudios,

experiencia docente y profesional, idiomas y méritos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 076 de 1977, emanada del Consejo Directivo, para cada categoría. En la categoría de Profesor del Nivel Superior se aceptará como puntaje máximo por concepto de experiencia docente 100 puntos. En la categoría de Auxiliar de Cátedra de Nivel Intermedio se aceptará como puntaje máximo por concepto de experiencia docente 60 puntos.

F

ARTICULO 20.

El personal docente al que correspondiere recibir nivelación comenzará a devengar

su salario nivelado con la primera quincena de Noviembre de 1979, teniendo en cuenta que aquellos docentes que fueron vinculados con la calidad de contratistas a partir de 1979, tienen derecho a recibir nivelación, incluídos aquellos que fueron contratados a partir de Agosto de dicho año. Quienes hubiesen renovado contrato durante 1979 recibirán nivelación con retroactividad, a partir del momento en que comience la vigencia de sus nuevos contratos.

ARTICULO 30.

El pago de la retroactividad que por nivelación correspondiere a quenes tuvieren

derecho a ella a partir del mes de Septiembre de 1978, se hará con la segunda quincena del mes de Noviembre de 1979, tomando como base los puntajes que tuvieren asignados a Enero lo. de 1979. Aquellos docentes que hayan sido ascendidos en Julio de 1979, recibirán el incremento que les corresponda por nivelación a partir de dicho mes y hasta Octubre del mismo año.

Dada en Santiago de Cali, en el recinto de sesiones del Consejo, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente.

CARLOS TRUJILLO P.

Vicerrector

FERNANDO DUQUE JARAMILLO Secretario General Encargado